

IEC/CG/103/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha uno (01) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número quinientos dieciocho (518), por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los organismos públicos locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.

- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de

dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto

- Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XIV. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 271, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/073/2022, por el que se aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista de suplentes.
- XVII. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/087/2022, mediante el que se llevó a cabo el ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de sus Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG395/2022.
- XVIII. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/002/2023, relativo a la emisión de la Convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso del

estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XIX. El día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumulados.
- XX. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2023, mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para formar la Coalición Total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, para la elección de la Gubernatura y de las diputaciones de Mayoría Relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXII. El día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los Expedientes TECZ-JE-11/2023, y TECZ-JE-12/2023, mediante la que se modificó el Acuerdo IEC/CG/21/2023.
- XXIII. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2023, por el que se reformaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. El día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/070/2023, mediante

el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023 por el que se renovarón las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

- XXV. El día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, mediante la que se determinó como improcedente la inaplicación de los artículos 33 y 35 de la Constitución Local, y se modificó el Acuerdo IEC/CG/070/2023.
- XXVI. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/076/2023, mediante el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída dentro del expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, relativo a los Lineamientos en materia de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVII. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2023, mediante el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída dentro del expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, relativo a los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVIII. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en este Instituto, la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIX. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente y sus acumulados, SUP-JE-1142/2023 al SUP-JE-1146/2023, SUP-JDC-124/2023, SUP-JRC-37/2023, SUP-JRC-45/2023, SUP-JRC-52/2023 y SUP-JRC-53/2023, mediante el cual, se confirma el Acuerdo IEC/CG/077/2023

relativo a la emisión de los Lineamientos de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

- XXX. El mismo día, la Secretaría Ejecutiva emitió el Oficio IEC/SE/1446/2023 mediante el cual se requiere documentación al PRI en relación con su presentación de la solicitud de registro de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, mismo que fue notificado a las 19:56 horas.
- XXXI. En respuesta, el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las doce horas con doce minutos (12:12) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Lic. Rodrigo Hernández González, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se remite la documentación solicitada con motivo del registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b)

votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que, El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En el mismo sentido, el artículo 33 de la Constitución local dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada 3 años, y se integrará con 16 diputaciones según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con 9 diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, mediante la emisión de los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron diversas disposiciones en materia político electoral a nivel local, entre ellas las relativas al número de diputaciones por el principio de Representación Proporcional¹.

Sin embargo, tal como se refiere en el apartado de antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, determinó invalidar ambos decretos, y declarar la reviviscencia de la normativa electoral local anterior.

En ese sentido, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, este Consejo General, debe tomar como sustento legal para la presente determinación el Código Electoral Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza de vigencia previa a la emisión de los decretos antes referidos, cuyo texto únicamente comprende 16 diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y 9 por el principio de Representación Proporcional.

¹ Producto de la reforma electoral local, a través del Decreto 271 se modificó la redacción del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha modificación consistió en agregar 2 diputaciones más por el principio de representación proporcional, reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.

OCTAVO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para la entidad estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

NOVENO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1 del Código Electoral, incisos b) y e) faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo que en atención a lo anterior, se encuentra facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 54, numeral IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señala que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho, además de tener, entre sus atribuciones la relativa a coadyuvar con el Consejo y los comités electorales en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos, candidaturas independientes y coaliciones al registro y, en su

caso, sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 33, base I de la Constitución local señala que, para la elección de las nueve diputaciones de representación proporcional, se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.

A través de la Base V del artículo en comento, se establece que, las fórmulas para diputaciones al Congreso del Estado que registren los partidos políticos, tanto en el caso de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, estarán compuestas por una persona propietaria, y una persona suplente, ambas del mismo género, de conformidad con la regla de postulación prevista en la Ley.

Por su parte, la Base VI señala que, las listas de diputaciones de Representación Proporcional deberán garantizar el principio de paridad en los términos que establece la ley.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 176 del Código Electoral, en su primer numeral, señala que los partidos políticos tienen el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo precisa que, en la postulación de candidaturas a diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical, como horizontal; esto es, que en las elecciones de diputaciones, el 50% de las fórmulas deberán estar integrada por uno de los géneros.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 179, numeral 2 del Código Electoral, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, dicha disposición fue debidamente observada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, como se señala en el apartado de

antecedentes, este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/030/2022, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO QUINTO. el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su segundo numeral, establece que para tener derecho al registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa.

Respecto de lo anterior, y derivado de la verificación del registro de candidaturas ocurrido entre los días 23 y 27 de marzo del año en curso, este Consejo General advierte que el requisito en comento se encuentra debidamente satisfecho por parte del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la Coalición total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 30 de la Constitución local señala que, las personas diputadas del Congreso del estado podrán ser electas hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que les hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que hace a quienes hayan sido electas o electos por la vía independiente, solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad que fueron electos; las diputaciones que pretendan la reelección, podrán ser registrados por el principio de Mayoría Relativa, o por el de Representación Proporcional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 36 de la Constitución local, de conformidad con el artículo 10 del Código Electoral para la entidad, establece como requisitos para ser diputada o diputado propietario o suplente, lo siguiente:

1. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense, o estar vecindado en el estado cuando menos 3 años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos al día de la elección.
3. No estar en ejercicio activo en el Ejército nacional, ni tener mando en la Policía del distrito en que se pretenda su elección, cuando menos 90 días antes de la misma.
4. No ser Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Magistrada del Poder Judicial, Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 10 del Código Electoral establece como requisitos de elegibilidad, los siguientes:

5. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar.
6. No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

8. No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
9. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la fracción e) del artículo en comento.
10. Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal, y de no conflicto de intereses.
11. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 11 del Código Electoral local señala que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; salvo las excepciones previstas en la Ley, tampoco podrá ser candidata para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro federal, en cuyo supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 17, numeral 1 del Código Electoral establece que, los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido deberán ser al menos 50% para el género femenino.

Es importante destacar que, conforme al artículo en comento, el Instituto rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de éstas, y en caso de que no se realicen las sustituciones correspondientes, únicamente se aceptarán los registros en favor de mujeres.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 17 señala que, tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidaturas, una de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido, la lista deberá ser encabezada por una mujer o por un hombre de manera alternada en cada proceso electoral, con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional.

Finalmente, el cuarto numeral del artículo 17 dispone que este Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en el numeral 2 antes señalado, si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.

En el caso de la postulación a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos y/o coaliciones, observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución local.²

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

² Conforme a la redacción previa a la emisión de los Decretos 270, y 271, tomando en consideración la invalidación de dichos decretos, y la declaración de reviviscencia normativa ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas.

Dichos lineamientos, en su artículo 6, disponen que los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas a diputaciones locales, y estarán obligados a respetar el principio constitucional de paridad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023, señala que, tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán presentar una sola lista de candidaturas. En caso de que no la presenten, o bien, no se cumpla con lo previsto en dichos Lineamientos, el Consejo General de este Instituto les requerirá de manera inmediata a los partidos políticos, por única ocasión, al término del plazo establecido para el registro de candidaturas, para que en un término de 24 horas lo realicen.

En caso de que los partidos políticos requeridos sean omisos en presentar la lista de preferencia para las candidaturas por el principio de Representación Proporcional, perderán el derecho a participar en tal asignación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En relación a la solicitud de registro de candidaturas, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral dispone como requisitos para la misma, los siguientes:

1. Apellido paterno, apellido materno, y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula a la persona.
7. En, su caso, el partido político o coalición que le postula.

8. Las personas candidatas a diputaciones locales que busquen reelegirse en su cargo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, la solicitud de registro de candidatura deberá acompañarse de lo siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura.
2. Acta de nacimiento.
3. Copia certificada del anverso y reverso del a credencial para votar.
4. Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral.
5. Constanza de residencia.

Aunado a lo anterior, debe asentarse también que, el tercer numeral del artículo 181 refiere que, la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberá acompañarse de por lo menos, 9 constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa. Asimismo, la solicitud de registro de las listas de Representación Proporcional deberá especificar cuáles de las personas integrantes están optando por reelegirse en sus cargos, y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, como parte de la instrumentalización del principio constitucional de paridad de género, este Instituto ha desarrollado acciones afirmativas que permiten garantizar la igualdad de circunstancias en que las mujeres participan en los procesos democráticos para acceder a los cargos de elección popular. Una de dichas acciones, corresponde a la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A saber, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer tanto las bases como la reglamentación para que dichas entidades de interés público, garanticen a las mujeres

el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia, mediante la implementación de mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en su contra por razón de género, asegurando a su vez las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. Es importante señalar que estos Lineamientos se encuentran concatenados a aquellos que para el mismo efecto emitió previamente el Instituto Nacional Electoral, dirigidos a los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, y específicamente tratándose del registro de candidaturas, es importante resaltar lo descrito en el artículo quinto transitorio de los Lineamientos en la materia, que señala que, por lo que respecta al formato denominado "3 de 3 contra la violencia".

Puntualmente, el artículo 32 de los Lineamientos dispone que, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las formas y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada por resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual, o a la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, el artículo quinto transitorio de los Lineamientos, dispone que, por lo que respecta al formato denominado "3 de 3 contra la violencia", de igual manera también deberá ser solicitado a las candidaturas provenientes de los partidos políticos nacionales con acreditación local. Para tal efecto, dicho formato forma parte de los presentes Lineamientos.

En ese sentido, y también en observancia a aquello que para tal efecto se dispone en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la presentación del formato 3 de 3 en contra de la violencia, debe también aparejarse como anexo a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, debidamente firmado por la persona que el partido político de que se trate haya postulado.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día 27 de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones bajo el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del estado, presentada por el Lic. Rodrigo Hernández González, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que es integrante de la Coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad".

Postulaciones que fueron presentadas mediante el Formato 3, que se integra de la siguiente manera:

Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional					
No.	Cargo	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietaria	José Lauro	Villarreal	Navarro	H
	Suplente	Carlos Humberto	Robles	Loustaunau	H
2	Propietaria	María Eugenia Guadalupe	Calderón	Amezcuca	M
	Suplente	Victoria	Núñez	Zúñiga	M
3	Propietaria	Gladys	Ayala	Flores	M
	Suplente	Angélica	Pérez	Huerta	M

4	Propietaria	Blas José	Flores	González	H
	Suplente	Iván	Terashima	Zamora	H
5	Propietaria	Alma Patricia	Cardona	Ortiz	M
	Suplente	María Fernanda	Coppola	Treviño	M
6	Propietaria	César Ernesto	Siller	Torres	H
	Suplente	Juan Fernando	Martínez	Gutiérrez	H
7	Propietaria	Blanca Isela	Navarro	Menera	M
	Suplente	Cynthia Vianney	Marcial	Rocha	M
8	Propietaria	Carlos Hernán	Valdés	Gómez	H
	Suplente	Luis Felipe	Villarreal	Cepeda	H
9	Propietaria	Mónica Guadalupe	Dávila	García	M
	Suplente	Adriana Valeria	Pedroza	Aldama	M

Ahora bien, el artículo 41 de los Lineamientos en la materia dispone que, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos, coaliciones o candidaturas independientes presenten, serán revisadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 182 del Código Electoral local.

A saber, el procedimiento que dicho artículo establece, es el siguiente:

1. La solicitud de registro de candidaturas será revisada dentro de los tres días siguientes al de su recepción.
2. En caso de que se adviertan omisiones o incumplimiento de los requisitos respectivos, se notificará al partido político para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
3. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de registro de las candidaturas, será desechada de plano.
4. Dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los comités electorales, y en su caso el Consejo General del Instituto, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
5. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto, tomará las medidas necesarias para hacer pública la


conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Derivado de ello, al verificar la documentación recibida el 27 de marzo de 2023, este Instituto advirtió un faltante en la documentación, pues acompañado del formato 3 únicamente se adjuntaron los respectivos formatos 4 de cada candidatura, motivo por el cual, en fecha 29 de marzo la Secretaría Ejecutiva emitió el Oficio IEC/SE/1443/2023 a efecto de requerir la documentación atinente para acreditar los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 10 en relación con el 181 del Código y 36 de la Constitución Local en un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente; documento el cual fue notificado a la representación partidista el mismo día a las 19:56 horas.

En respuesta, el PRI en fecha 30 de marzo de 2023 a las 12:12 horas presentó ante este Instituto la documentación solicitada con motivo del registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, como se señala a continuación:

José Lauro Villarreal Navarro
(Fórmula 1, Diputación Propietaria)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Torreón
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)
- Solicitud de Separación del Cargo presentada el 13 de enero de 2023



- **Carlos Humberto Robles Loustaunau
(Fórmula 1, Diputación Suplente)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

- **María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua
(Fórmula 2, Diputación Propietaria)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Acuña
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

De igual forma, debe señalarse que, la ciudadana María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua resultó electa como Diputada local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 01 en el marco del Proceso Electoral Local 2020, atento a ello, se advierte que está optando por la reelección en, de ser el caso, su segundo periodo consecutivo, de tal modo que, se encuentra ajustada a los parámetros constitucionales de la reelección establecidos en el artículo 30 de la Constitución local.

- **Victoria Núñez Zúñiga**
(Fórmula 2, Diputación Suplente)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Torreón
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

- **Gladys Ayala Flores**
(Fórmula 3, Diputación Propietaria)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de San Buenaventura
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

- **Angélica Pérez Huerta**
(Fórmula 3, Diputación Suplente)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses

- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

• **Blas José Flores González**
(Fórmula 4, Diputación Propietaria)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

• **Iván Terashima Zamora**
(Fórmula 4, Diputación Suplente)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

• **Alma Patricia Cardona Ortiz**
(Fórmula 5, Diputación Propietaria)

- Acta de Nacimiento en la que se establece como lugar de nacimiento Monclova, Coahuila de Zaragoza

- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

- **María Fernanda Coppola Treviño
(Fórmula 5, Diputación Suplente)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

- **César Ernesto Siller Torres
(Fórmula 6, Diputación Propietaria)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

- **Juan Fernando Martínez Gutiérrez
(Fórmula 6, Diputación Suplente)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

- **Blanca Isela Navarro Menera
(Fórmula 7, Diputación Propietaria)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de General Cepeda
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

- **Cynthia Vianney Marcial Rocha
(Fórmula 7, Diputación Suplente)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Torreón
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial

- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

- **Carlos Hernán Valdés Gómez**
(Fórmula 8, Diputación Propietaria)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

- **Luis Felipe Villarreal Cepeda**
(Fórmula 8, Diputación Suplente)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Declaración Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

- **Mónica Guadalupe Dávila García**
(Fórmula 9, Diputación Propietaria)

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo

- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE
- Formulario de Aceptación de Registro (SNR)

- **Adriana Valeria Pedroza Aldama
(Fórmula 9, Diputación Suplente)**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo
- Copia certificada de la Credencial para Votar
- Formato de Declaración de Situación Fiscal
- Formato de Declaración Patrimonial
- Formato de Declaración de No Conflicto de Intereses
- Formato 3 de 3 en materia de Violencia Política de Género
- Constancia de Registro INE

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas señala que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvará en el análisis de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, dispone que los sujetos obligados deberán postular diputaciones por la vía de la Representación Proporcional, presentando para tal efecto, en alguno de los dos primeros lugares de su lista de Representación Proporcional, por lo menos una fórmula de candidatura conformada por personas que pertenezcan a cualquiera de las categorías previstas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, con excepción de las personas privadas de su libertad.

Cada partido político definirá el orden de prelación de esta fórmula en su lista de Representación Proporcional, de acuerdo con los principios de auto determinación, y auto organización. Asimismo, la candidatura suplente podrá ser coincidente con la propietaria de su fórmula.

Finalmente, respecto de lo anterior, también resulta necesario señalar que el artículo 15 de los Lineamientos en comento dispone que, las postulaciones deberán atender a una perspectiva interseccional, permitiendo su coexistencia con lo previsto en los Lineamientos de paridad, garantizando el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.

En ese sentido, de la lista de Representación Popular postulada por el PRI, se advierte la manifestación de que la fórmula 1 pertenece a una acción afirmativa.

A saber, dicha fórmula está conformada por el ciudadano José Lauro Villarreal Navarro como Diputado Propietario, y el ciudadano Carlos Humberto Robles Loustaunau como Diputado Suplente, quienes manifiestan a su vez en sus respectivos formatos 4 que corresponden a la acción afirmativa de adulto mayor.

Sobre la base de ello, debe señalarse que, el artículo 3 del Lineamiento de Acciones Afirmativas define a los grupos en situación de vulnerabilidad como grupos de personas históricamente excluidos y/o estructuralmente desventajados, **conforme lo mencionan los artículos 80 y 81 la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila y sus protocolos.**

Por tanto, la postulación realizada por el PRI en su fórmula 1 debe ser tomada como acción afirmativa, toda vez que, en el artículo 81, fracción VI de la referida Carta, se establece como causa de vulnerabilidad la edad, entendiéndose, para el presente caso, a las personas adultas mayores, como aquellas que tienen 60 años o más que se encuentran domiciliadas en el territorio nacional y que pueda ejercer a plenitud sus derechos político electorales; atento a ello, José Lauro Villarreal Navarro tiene 61 años mientras que Carlos Humberto Robles Loustaunau tiene 79 años, cumpliendo así por lo mandado en los artículos 3 y 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, refiere que, tratándose de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, ésta deberá integrarse por fórmulas de dos candidaturas, en cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de sexo distinto, de manera alternada.

Para su registro, deberán postular de forma igualitaria, varones y mujeres, en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que este Consejo General realice la asignación que corresponda al partido. Dicha lista deberá de ser encabezada por una mujer o por un hombre de manera alternada, de acuerdo a lo ya realizado por cada partido político en el Proceso Electoral anterior, pudiendo encabezarla por mujeres.

Con lo anterior en consideración, al observarse el listado de candidaturas remitido por el Partido Revolucionario Institucional en su solicitud de registro, puede advertirse que, efectivamente, cumple con lo ordenado en el artículo 10 de los Lineamientos en la materia, ello al constatarse que la lista de candidaturas se integra por fórmulas de dos candidaturas cada una, y que la integración de la misma se encuentra alternada, es decir, que comienza con una candidatura de un género, y continúa con una candidatura de un género distinto, en el entendido de que, las fórmulas 2 y 3 son encabezadas por mujeres, esto es que, a pesar de que no se encuentren de forma alternada por género distinto, su finalidad tiene una justificación constitucional en tanto potencializa el derecho de las mujeres a ocupar cargos de elección popular pues se ha hecho notar que la aplicación de la paridad de género no es un techo, sino un piso mínimo de participación política de las mujeres, que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible; cuestión que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento (50%) de cada género³, lo cual guarda consonancia con el artículo 13 de los Lineamientos de Paridad aprobados mediante Acuerdo IEC/CG/076/2023.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional junto con las respectivas solicitudes de registro, se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos

³ Criterio desarrollado en el expediente SUP-JDC-9914/2020.

para tal efecto en el la Constitución local, el Código Electoral, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y los Lineamientos emitidos en materia de paridad por el Instituto Electoral de Coahuila, y por tanto, este Consejo General considera pertinente aprobar la solicitud de registro de la lista de candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 30, 32, y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 16, 20, 167, 176, 179, 181, 182, 309, 310, 311, 327, 328, 333, y 344 numeral 1, incisos a), j), y cc), 367 numeral 1 incisos b) y e); 10 y 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023; 8 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional por presentando, en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral para la entidad.

TÉRCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a las candidaturas que se detallan enseguida:

Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional					
No.	Cargo	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietaria	José Lauro	Villarreal	Navarro	H
	Suplente	Carlos Humberto	Robles	Loustaunau	H
2	Propietaria	María Eugenia Guadalupe	Calderón	Amezcuca	M
	Suplente	Victoria	Núñez	Zúñiga	M
3	Propietaria	Gladys	Ayala	Flores	M
	Suplente	Angélica	Pérez	Huerta	M
4	Propietaria	Blas José	Flores	González	M
	Suplente	Iván	Terashima	Zamora	H
5	Propietaria	Alma Patricia	Cardona	Ortiz	M
	Suplente	María Fernanda	Coppola	Treviño	M
6	Propietaria	César Ernesto	Siller	Torres	H
	Suplente	Juan Fernando	Martínez	Gutiérrez	H
7	Propietaria	Blanca Isela	Navarro	Menera	M
	Suplente	Cynthia Vianney	Marcial	Rocha	M
8	Propietaria	Carlos Hernán	Valdés	Gómez	H
	Suplente	Luis Felipe	Villarreal	Cepeda	H
9	Propietaria	Mónica Guadalupe	Dávila	García	M
	Suplente	Adriana Valeria	Pedroza	Aldama	M

En términos del artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, se aprueba la fórmula de candidaturas que conforman las categorías previstas en los Lineamientos, y en las causas de vulnerabilidad enumeradas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, señalada en la postulación siguiente:

Fórmula	Nombre de la Candidatura	Género	Acción afirmativa
1	José Lauro Villarreal Navarro	H	Persona Adulta Mayor
	Carlos Humberto Robles Loustaunau	H	Persona Adulto Mayor

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

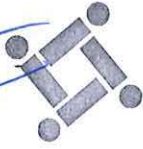
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos de los artículos 33, y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO